



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★  
INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO

**RESOLUCIÓN No.029-2019.**

**INSTITUTO HONDUREÑO DE TURISMO, TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO:** Para resolver el escrito denominado “SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “HOTEL MAGDALENA”, contenida en el Expediente No.06-LFT-2019, presentado por la Abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, como Apoderada Legal de la Comerciante Individual MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR, quien desarrolla el proyecto HOTEL PLAZA MAGDALENA.

**CONSIDERANDO (1):** Que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), la Abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, en su condición antes indicada, presento escrito “SE SOLICITA CALIFICACIÓN COMO BENEFICIARIO DE LA LEY DE FOMENTO AL TURISMO DEL PROYECTO TURISTICO DENOMINADO “HOTEL MAGDALENA” a favor de su representada MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR., quien desarrolla el proyecto HOTEL PLAZA MAGDALENA, ubicado en la Avenida Mirador, de la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán. A dicha solicitud, y sus documentos adjuntos, se le aperturó el Expediente No. 06-LFT-2019.

**CONSIDERANDO (2):** Que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), Presenta ante la Secretaría General del Instituto Hondureño de Turismo, los documentos consistentes en: 1) Fotocopia de la Carta Poder otorgada por la señora MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR, de fecha trece (13) de septiembre del año 2018 a favor de la abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ, en su condición de Apoderada Legal de la señora antes mencionada, debidamente cotejada de sus original, 2) Fotocopia del Certificado de Autenticidad SERIE “A” No.2216501, autorizada por el Notario Público Morris Amílcar Alvarado Peña, de fecha trece (13) de septiembre del año 2018, en la cual se autentica la Carta Poder otorgada por la señora MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR, a favor de la abogada CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ. 3) Fotocopia no autentica de la tarjeta de identidad No.1401-1984-00980 de la señora MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR. 4) Fotocopia no autentica del carnet del Colegio de Abogados No.22822 a favor de la abogada CARMEN



**ELISA PINTO ORDOÑEZ. 5)** Documento original que dice Certificación de Estados Financieros al treinta y uno (31) de diciembre del 2017, extendido por Auditores &





Consultores OSORELLANA SAN MARTIN S. DE R. L. 6) Fotocopia de la Modificación de la Escritura de Comerciante Individual otorgada por la señora **MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR**, a su favor y debidamente autenticada en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2505934, autorizada por el Notario Público Moris Amílcar Alvarado Peña, de fecha cuatro (4) de diciembre del año 2018. 7) Fotocopia de treinta y una (31) facturas del año 2014; cuarenta y cinco (45) facturas del año 2015; veintidós (22) facturas del año 2016; ciento cincuenta y seis (156) facturas del año 2017; y noventa y nueve (99) recibos, todos de insumos del Hotel Plaza Magdalena, siendo un total de trescientas cincuenta y cuatro (354) facturas debidamente autenticadas en el Certificado de Autenticidad SERIE "A" No.2634046, autorizada por el Notario Público Aníbal Rodríguez Umanzor, de fecha cinco de febrero del año 2019.

**CONSIDERANDO (3):** Que en fecha seis (06) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), se elabora auto y previo admitir el escrito se requiere a la Abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ.**, en su condición antes indicada, para que en el término de diez (10) días presente lo siguiente: **1)** Fotocopia de la Escritura de Comerciante Individual. **2)** Documentación que acredite la disponibilidad financiera, tal como lo señala las letras f) y g) del Artículo 6 del Reglamento de la ley de Fomento al Turismo.

**CONSIDERANDO (4):** Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), la Abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**, en su condición antes indicada, presenta la documentación requerida: **1)** Constancia Bancaria Original de Banco del País, de fecha 14 de enero del 2019, dirigida al Instituto Hondureño de Turismo, en donde demuestra que la señora María Magdalena Aquino Aguilar., es cliente de dicha institución, y maneja dos cuentas: una con seis cifras medias y otra con seis cifras bajas. **2)** Constancia Original de Banco Atlántida, de fecha 14 de enero del 2019, dirigida al Instituto Hondureño de Turismo, en donde demuestra que la señora Aquino Aguilar María Magdalena., es cliente de dicha institución, donde acredita que maneja dos cuentas, una de Ahorros y otra de Cheques. **3)** Constancia Original, de fecha 13 de febrero del 2019, extendida por la Gerente General del Hotel Plaza Magdalena, Lic. Mayra Elisa Arias Aquino, donde manifiesta que la Inversión Realizada fue con Fondos Propios. **A excepción del numeral 1, ya que la Escritura de Comerciante Individual consta en el folio 14-18 del expediente de mérito.**

**CONSIDERANDO (5):** Que en fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), se admite el escrito junto con los documentos que acompaña, y se da traslado a la **Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, para que emita el Dictamen Técnico Correspondiente.**



**CONSIDERANDO (6):** Que en fecha veintinueve (29) de marzo del 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió INFORME DE LA INSPECCION REALIZADA AL HOTEL PLAZA MAGDALENA EN LA CIUDAD DE COPAN RUINAS, DEPARTAMENTO DE COPAN, dicha inspección tenía como objetivo conocer y comprobar in situ las inversiones realizadas por la solicitante en las instalaciones del Hotel Plaza Magdalena, a partir de la entrada en vigencia del Decreto No.278-2013 y, aclarar dudas surgidas de la revisión contenida en el expediente. **Concluyendo: 1.** De acuerdo a la cantidad de habitaciones el Hotel Plaza Magdalena, debe calificarse en la categoría de pequeños Hoteles. **2.** Hotel Plaza Magdalena, emplea directamente a 10 personas. **RECOMENDANDO:** Después de realizar la inspección de campo correspondiente al Hotel Plaza Magdalena y habiendo constatado las inversiones realizadas, en sus instalaciones durante el periodo 2013-2017, se recomienda, que se califique al precitado Hotel como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo (LFT).

**CONSIDERANDO (7):** Que en fecha veintidós (22) de abril del año 2019, la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, emitió DICTAMEN LFT 011-2019, a favor del proyecto “HOTEL PLAZA MAGDALENA”, **Concluyendo** en lo siguiente: **a)** La solicitante documenta, haber efectuado un monto aproximado de inversión de 2.08 millones, de lempiras durante el periodo 2014-2017, cumpliendo de esta forma con lo estipulado en el artículo 4 párrafo final de la Ley de Fomento al Turismo; asimismo el artículo 4 párrafo final del Reglamento a dicha Ley. **b)** Hotel Plaza Magdalena, califica como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 numeral 1) Servicios de la Industria Turística, de forma puntual por su número de unidades habitacionales, en la categoría de Pequeños Hoteles. **c)** Se debe dejar claramente establecido que se excluye de la calificación de la Ley de Fomento al Turismo y consecuentemente de sus beneficios, a los siete (07) locales comerciales, que opera en el segundo y tercer nivel del Hotel Plaza Magdalena. **VISTO LO ANTERIOR**, esta Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, habiendo realizando los análisis correspondientes, es del criterio que técnicamente la presente solicitud, es procedente; por lo tanto, se recomendó calificar al Hotel Plaza Magdalena, como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo.

**CONSIDERANDO (8):** Que mediante auto de fecha veintidós (22) de abril del año 2019 se remiten las diligencias a la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, para que emita el Dictamen Legal correspondiente.

**CONSIDERANDO (9):** Que en fecha veintitrés (23) de abril de 2019, la Dirección Legal del Instituto Hondureño de Turismo, con fundamento en los Artículos 80, de la Ley





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO

Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Pública; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico LFT-011-2019 Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 22 de abril de 2019; Esta Dirección Legal emitió **DICTAMEN FAVORABLE LFT-12-2019** para la Declaratoria de Elegibilidad Turística para el proyecto **HOTEL PLAZA MAGDALENA**, el cual es ejecutado por la Comerciante Individual **MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR**. Recomendándose a la vez que se proceda de oficio a renovar la Constancia de Inscripción en el Registro Nacional Turístico, con solo presentar la copia de la Certificación de la Resolución de Calificación que al efecto se emita y el pago de las tasas que correspondan.

**CONSIDERANDO (10):** Que mediante Decreto Legislativo No.68-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,419, de fecha 17 de agosto de 2017, se creó la Ley de Fomento al Turismo, la cual es de orden público e interés nacional y tiene como objeto incentivar y fomentar la industria turística en Honduras, en línea con los impactos esperados e indicadores proyectados por el Programa Nacional de Generación de Empleo y Crecimiento Económico Honduras 2020, contenido en el Decreto No.36-2016 de fecha 14 de abril de 2016, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha 29 de abril de 2016 y, con la competencia regional a través de la aplicación de incentivos de segunda generación.

**CONSIDERANDO (11):** Que mediante Acuerdo No.618-A-2017, publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 34,486, de fecha 8 de noviembre de 2017, se creó el Reglamento de Ley de Fomento al Turismo, el cual tiene como objeto, desarrollar las disposiciones de la Ley de Fomento al Turismo, contenida en el Decreto Legislativo No.68-2017 emitido el 15 de agosto de 2017 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 17 de agosto de 2017.

**CONSIDERANDO (12):** Que el artículo 3 de la Ley de Fomento Al Turismo, textualmente establece: "BENEFICIARIOS. Pueden acogerse a los beneficios de la presente Ley, las personas naturales o jurídicas que se dediquen a servicios y actividades turísticas **previamente calificadas por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT)**, conforme a los parámetros de la presente Ley. Una vez reconocida la calificación por parte del Instituto Hondureño de Turismo (IHT), la **Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), sin exigir requisitos adicionales, salvo la inscripción en el Registro de**



**Exonerados, debe autorizar mediante resolución administrativa los beneficios tributarios y fiscales correspondientes. Los beneficiarios son:**

1) **SERVICIOS DE LA INDUSTRIA TURÍSTICA:** Desarrollo de Usos Mixtos de Vocación Turística, Grandes Hoteles, Hoteles, Pequños Hoteles, Condominios, Hoteles, Alojamientos en Tiempo Compartido (Time-share), Propiedad Fraccional Servicios Complementarios Vinculados a la Actividad Turística y/o Complejos Turísticos; 2)...3)...4)...5)...6)... , Siendo la función principal del proyecto **“HOTEL PLAZA MAGDALENA”**, prestar los Servicios como **Pequños Hoteles**.

**CONSIDERANDO (13):** Que el Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo, en su artículo 3, numeral 42, define a los PEQUEÑOS HOTELES: Instalaciones de alojamiento a huéspedes, en un edificio, parte de él o grupo de edificios, cuya finalidad es proporcionar servicios de hospedaje, limpieza y otros servicios accesorios y conexos a la actividad turística, con no menos de seis (6) unidades habitacionales.”

**CONSIDERANDO (14):** Que el artículo 4, párrafo final, de la Ley de Fomento Al Turismo, establece que “A fin de gozar de los beneficios contenidos en la presente Ley, se exceptúan de los requisitos anteriores las personas naturales y jurídicas que hubiesen efectuado nuevas inversiones a partir de la entrada en vigencia del Decreto No. 278-2013, de fecha 21 de diciembre de 2013, contenido de la Ley de Ordenamiento de las Finanzas Públicas, Control de Exoneraciones y Medidas Anti evasión, ya sea en remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones, por tanto pueden gozar de los beneficios otorgados en la presente Ley con solo acreditar el monto total de la inversión realizada y su renuncia al régimen legal anterior. Tal y como es el caso de la Comerciante Individual **MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR**, quien desarrollo el Proyecto **“HOTEL PLAZA MAGDALENA”** después del 31 de diciembre de 2013, realizo actividades de remodelaciones, ampliaciones, renovaciones, construcción de nueva infraestructura, así como inversiones complementarias, tal y como se muestra en el Informe de Inspección y el Dictamen LFT 011-2019 emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, cumpliendo con el requisito manifestado en el artículo citado en el presente numeral. Considerándose para efectos de calificación como beneficiario de la Ley de Fomento al Turismo como inversiones realizadas.

**CONSIDERANDO (15):** Que el Reglamento de la Ley de Fomento Al Turismo, en su artículo 6, establece dentro de los REQUISITOS.- Las personas naturales o jurídicas, sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo y, para los efectos de la calificación como beneficiario de la Ley, se deberá presentar la solicitud al IHT,





conforme al formato establecido por dicho Institución y debiendo acompañar la documentación siguiente: ..i) Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Turismo, vigente. De no contar con la constancia al momento de la presentación de la solicitud, el IHT incorporará de oficio al solicitante, previo pago de las tasas correspondientes.” Por lo que luego de revisar los archivos que se llevan por parte del Instituto Hondureño de Turismo, relacionados al Registro Nacional de Turismo, se verifico que la referida solicitante, la cual desarrolla el proyecto **HOTEL PLAZA MAGDALENA**, al momento que presentó la solicitud de calificación, se encontraba inscrita en el Registro Nacional de Turismo, a través de su nominación **HOTEL PLAZA MAGDALENA**.

**CONSIDERANDO (16):** Que mediante Acuerdo Ejecutivo Numero 121-2018 del 22 de marzo de 2018, el Presidente de la Republica, en uso de sus facultades, delegó la firma para la suscripción de todo tipo de documentos para la adopción de compromisos y formalización de pagos del Instituto Hondureño de Turismo, así como para emitir y firmar acuerdos y resoluciones que deban adoptarse en ejecución de sus leyes y reglamentos cuya aplicación compete al Despacho y al Instituto, en el Ciudadano **ERNIE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**, Secretario de Estado en el Despacho de Turismo y representante legal del Instituto Hondureño de Turismo.

**POR TANTO:** El Instituto Hondureño de Turismo, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, de la Constitución de la Republica, 36 reformado literal ch, de la Ley de Instituto Hondureño de Turismo, 36, numeral 8) de la Ley de Administración Publica; 1, 72, 83 y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 3 numeral 1), 4 párrafo final, de la Ley de Fomento al Turismo, 3 numeral 42, 4 párrafo final, 5 y 19 numeral 4 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo; Dictamen Técnico **LFT 011-2019** Emitido por la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo de Producto, de fecha 22 de abril de 2019; y Dictamen Legal **LFT-12-2019**, emitido por la Dirección Legal, de fecha 23 de abril de 2019.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Emitir **Declaratoria de Elegibilidad Turística**, a favor de la Comerciante Individual **MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR**, quien desarrolla el proyecto **HOTEL PLAZA MAGDALENA**, Calificándolo, como **Beneficiario** de la Ley de Fomento al Turismo, por considerarse por parte del Instituto Hondureño de Turismo, como prestador de servicios de la Industria Turística, en su categoría de **Pequeños Hoteles**. Presentada por la Abogada **CARMEN ELISA PINTO ORDOÑEZ**.





GOBIERNO DE LA  
REPUBLICA DE HONDURAS



INSTITUTO HONDUREÑO  
DE TURISMO

**SEGUNDO:** Renovar de Oficio la Constancia del Registro Nacional Turístico, a favor de la Comerciante Individual **MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR**, en ejecución del Proyecto Turístico **HOTEL PLAZA MAGDALENA**, en la categoría de **Pequeños Hoteles**, con solo presentar la copia de la Certificación de la presente Resolución y el pago de la tasa correspondiente, antes las oficinas de la CANATURH.

**TERCERO:** Conceder la Declaratoria de Elegibilidad Turística a la Comerciante Individual **MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR**, únicamente para el proyecto **HOTEL PLAZA MAGDALENA**, ubicado en la Avenida Mirador, de la ciudad de Copán Ruinas, Departamento de Copán, con los siguientes beneficios: **1)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo Neto y Aportación Solidaria y sus Conexos, por un periodo de quince (15) años improrrogables; **2)** Exoneración del Impuesto Sobre la Renta y cualquiera de sus retenciones sobre los pagos de servicios u honorarios contratados con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras, indispensables para los estudios, instalación, implementación, ingeniería, construcción y monitoreo del proyecto hasta por un periodo de cinco (5) años; **3)** Exoneración del pago del Impuesto Sobre Ventas en las compras locales de bienes y servicios ligados directamente con la construcción, renovación o restauración, nueva infraestructura, inversiones complementarias o nuevas inversiones en la actividad turística calificada por el Instituto Hondureño de Turismo (IHT) por un periodo improrrogable de diez (10) años. **4)** Los proyectos gozan de todos los beneficios establecidos en la Ley de Aduanas en relación con la importación de maquinaria y equipos necesarios para la construcción y mantenimiento del proyecto. **“Dicha maquinaria y equipos deben ser destinados única y exclusivamente para el proyecto”;** **5)** Dentro de estos beneficios, comprende la exoneración del pago de los Derechos Aduaneros de Importación (DAI), Impuesto Selectivo al Consumo y aranceles, tasas, sobretasas, derechos, contribuciones generales y especiales y demás tributos aduaneros en la importación y compra local de los insumos, bienes, material es y equipos directamente relacionados con el desarrollo, instalación, construcción, equipamiento, reparación, reposición y mantenimiento del Proyecto Turístico, hasta por un periodo de diez (10) años. La presente exoneración no comprende las tasas por servicios electrónicos, de seguridad o de modernización, que deben pagarse por los servicios y controles que la Administración Aduanera presta. La Comerciante Individual **MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR**, si por cualquier motivo deba tramitar nota de crédito o devolución de tributos, debe cumplir con las formalidades, plazos y procedimientos contenidos en el Marco Legal Vigente. Asimismo, en cuanto a exoneraciones tributarias se refieren, así como cumplir con los compromisos y objetivos de generación adicional de empleos y divisas en el país, le deben ser aplicables todos los





derechos, prerrogativas, obligaciones y controles contenidos en dicho Marco Legal. “Los beneficios tributarios y demás incentivos contenidos en la presente Resolución son de carácter personalísimo y no podrán cederse a persona distinta que la empresa beneficiaria.”

**CUARTO: OBLIGACIONES:** 1) Inscribirse en el Registro de Exonerados que al efecto lleva la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), cumpliendo la forma y requisitos contenidos en el Marco Legal Vigente, así como realizar su renovación anual; 2) Declarar y mantener actualizado su domicilio tributario, así como poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria o la Administración Aduanera requieran conforme al Marco Legal Vigente; 3) Presentar la Declaración Jurada de Sacrificio Fiscal en la periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente y en la forma que se determina por la autoridad competente; 4) Presentar los formularios, declaraciones e informes requeridos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), la Administración Tributaria y la Administración Aduanera, en la forma y periodicidad contemplada en el Marco Legal Vigente; 5) La Comerciante Individual **MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR**, está obligada al cobro de la Tasa por Servicios Turísticos y del Impuesto Sobre Ventas, sobre la Venta de Bienes y en los servicios prestados por el proyecto **HOTEL PLAZA MAGDALENA**; 6) Demostrar haber iniciado un proceso de certificación de norma o sello de calidad en aras de incrementar la competitividad y calidad de los servicios ofrecidos y ofertas turísticas hondureñas; 7) Incluir dentro de sus cobros por servicio, contratos de arrendamiento y administración, el cobro del Impuesto Sobre Ventas y de la Tasa Turística aplicable; 8) Mantener la inversión realizada por el término que dure la exoneración del Impuesto Sobre la Renta; sin perjuicio de lo establecido en el párrafo final del Artículo 4 de la presente Ley; 9) Llevar un registro fiel y detallado de los artículos y bienes exonerados, el cual debe estar a disposición para las autoridades competentes de conformidad al Marco Legal Vigente; y, 10) Poner a disposición la información y documentación que la Secretaría de Estado en el Despacho Finanzas (SEFIN) le solicite, en lo referente al proceso de RENUNCIA si tuviere beneficios otorgados por la Ley de Incentivos al Turismo u otro

**QUINTO: PERMISOS E IMPUESTOS MUNICIPALES.** -La Comerciante Individual **MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR**, deberá pagar a la Municipalidad de Copan Ruinas, Departamento de Copan, el Impuesto Sobre Bienes Inmuebles y el Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios, cuyo sujeto pasivo, base imponible y hecho generador y alcance, están definidos en dicha Ley. El pago por Permiso de Operación,



Permiso de Construcción y Tasas Municipales de servicios públicos, debe guardar proporcionalidad entre el costo del servicio y el servicio efectivamente prestado. No se deben pagar tasas encubiertas de impuestos o cuyo monto o tarifa no guarde la proporcionalidad y racionalidad entre el costo del servicio que se presta y el beneficio que el proyecto recibe. Asimismo, se deben pagar las contribuciones por mejoras, siempre y cuando se sigan los procedimientos para su fijación contenidos en la Ley de Municipalidades y su Reglamento y, la Ley de Contribución por Mejoras. El Proyecto Turístico “HOTEL PLAZA MAGDALENA” está exento de cualquier otro pago o monto adicional por impuestos, cánones, tasas, sobretasas, contribuciones, permisos, aranceles o arbitrios municipales de cualquier naturaleza, creados mediante Planes de Arbitrios o actos de carácter general de la municipalidad. La sociedad Beneficiaria en la ejecución de este proyecto, deberá realizar todas las retenciones que por ley correspondan para el pago del Impuesto Personal de sus empleados y enterarlos en los plazos y formas que la Municipalidad establezca. Gozando de preferencia y prelación en el otorgamiento de permisos ambientales y de construcción municipales y de los permisos y licencias ambientales, por la autoridad ambiental, según su categorización. Los requisitos para la tramitación de dichos permisos y licencias deben ser los contemplados únicamente en ley y reglamentos de la materia. En cualquier caso, los permisos y licencias, mencionados anteriormente, deben emitirse en un plazo máximo de (60) días hábiles después de su solicitud.

**SEXTO: SANCIONES.-** Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables, si se constata el desvío de bienes o el uso indebido de los mismos y cualquier acto doloso que constituya defraudación fiscal en perjuicio del Estado, El Servicio de Administración de Rentas (SAR), aplicará al infractor responsable las sanciones que establecen el Código Tributario, el régimen aduanero y las demás leyes aplicables. Sin perjuicio de las sanciones impuestas por el Instituto Hondureño de Turismo, en caso que los beneficios otorgados no se utilicen para los fines que establece la Ley de Fomento al Turismo, y la negativa de parte de la Comerciante Individual **MARIA MAGDALENA AQUINO AGUILAR** quien desarrolla el proyecto “HOTEL PLAZA MAGDALENA”, permitir la práctica de inspecciones para los fines antes indicados, podrá aplicar las sanciones mencionadas en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley de Fomento al Turismo la cual de manera textual manifiesta “Los incumplimientos de las condiciones o las obligaciones asumidas, o el uso indebido de los beneficios fiscales, serán sancionados conforme a lo establecido en el Código Tributario y demás leyes vigentes aplicables.”



**SEPTIMO:** Que se transcriba la presente Resolución, previo a la entrega de la Transcripción que se adjunte al expediente, el respectivo recibo pagado en la tesorería del Instituto Hondureño de Turismo, por concepto de emisión de constancias.

**OCTAVO:** La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa, la misma podrá ser objeto de recurso de Reposición, en el plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución. -**NOTIFIQUESE.**



**ERNE EMILIO SILVESTRI THOMPSON**

Secretario de Estado en el Despacho de Turismo

y Presidente Ejecutivo del Instituto Hondureño de Turismo



**ANABELLA FONSECA**

Secretaria General

*En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C.  
a los catorce día del mes de Mayo 2019  
siendo las tres de la tarde notificada que  
Fue la Abogada Carmen Elisa Pinto Ordóñez  
de la Resolución 029-2019 de fecha veinticuatro  
dos del mes de Abril 2019, así mismo soli-  
cito se me extendiera Copia Certificada de  
la presente Resolución. Adjunto Recibo de Pago  
Firmo para Constancia.-*

